



RESOLUCION No. 241-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la propia Norma Constitucional estipula que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, los literales a) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; y, d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema"*;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en lo referente a la acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas Preprofesionales, señala: *"Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales"*;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, señala: *"Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo"*;



Que, el Art. 135 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, señala que: *“Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes; b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y, c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales. d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, el Art. 136 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, manifiesta: *“La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente”;* y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes e investigadores que intervengan en



los procesos de selección, seguimiento y evaluación de las ayudantías de cátedra o de investigación en las Facultades o Unidades Académicas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 2.- De la Finalidad.- El presente reglamento se expide con la finalidad de normar el ejercicio de las ayudantías de cátedra e investigación en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Estas ayudantías las realizarán estudiantes de niveles superiores a los de niveles inferiores; y en ningún caso la podrá ejercer con estudiantes del mismo nivel.

CAPÍTULO II DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Definición.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que brinda asistencia a un profesor o investigador, en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y la responsabilidad de los docentes e investigadores. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

Art. 4.- De la dedicación.- Los ayudantes de cátedra e investigación tendrán una dedicación no mayor a veinte (20) horas semanales.

Art. 5.- Acreditación de ayudantías de cátedra e investigación.- Los estudiantes de la Universidad podrán realizar sus prácticas pre-profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, los seleccione por su desempeño académico.

Art. 6.- Duración de las ayudantías de cátedra e investigación.- La duración de las ayudantías de cátedra e investigación no excederán los cuatro periodos académicos acumulados.

Art. 7.- De las funciones.- Los ayudantes de cátedra o de investigación asisten al profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y responsabilidad de los profesores o investigadores.

1.- Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra:

- a) Apoyar en procesos de adaptación curricular;
- b) Colaborar en el diseño y elaboración de recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros;



- c) Asistir en la orientación y acompañamiento a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- d) Apoyar en procesos de dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación;
- e) Participar y apoyar las actividades de proyectos sociales, artísticos, culturales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- f) Participar en la organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- g) Colaborar con el acondicionamiento de los ambientes de aprendizaje en donde se realizan las clases teórico-prácticas con supervisión del profesor;
- h) Contribuir al cuidado de los bienes y enseres de los salones de clases y laboratorios respectivamente; e,
- i) Otras actividades que se le asignarán, en relación con sus funciones.

Las actividades de ayudantía de cátedra deberán estar previamente planificadas; que permitan su implementación; y, evaluación. La supervisión se efectuará por parte del docente responsable;

2.- Son funciones y atribuciones del ayudante de investigación las siguientes:

- a) Colaborar con proyectos y/o programas de investigación, observatorios, unidades experimentales, centros de transferencia y demás componentes del sistema de I+D+i en labores propias de estas instancias, bajo la responsabilidad directa de un docente investigador;
- b) Apoyar actividades de investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Apoyar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de las investigaciones de las cuales forman parte;
- e) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación en la que apoya, a través de publicaciones, producciones artísticas,



- eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- f) Participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos;
 - g) Participar de las reuniones del equipo de trabajo, a fin de integrar el equipo de investigación, en el nivel formativo;
 - h) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en las actividades de investigación; e,
 - i) Otras actividades que se le asignarán, en relación con sus funciones.

Art. 8.- Requisitos para ser designado ayudante de cátedra y/o de investigación.- Para ser designado ayudante de cátedra y/o de investigación, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- b) Par el caso de ayudantes de cátedra haber obtenido una nota en la asignatura motivo de la postulación igual o superior a 8,5 /10 (ocho punto cinco sobre diez). Para el caso de ayudantes de actividades de investigación una nota promedio de las asignaturas aprobadas hasta la fecha de la solicitud igual o superior a 8/10 (ocho sobre diez);
- c) Haber completado al menos el 50% de la malla curricular; y,
- d) Realizar la solicitud de preferencia en las cátedras del área de profesionalización; o de las actividades de investigación relacionadas con su formación profesional.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Art. 9 .- Del procedimiento.- Los Consejos de Facultad de forma previa a la convocatoria deberán contar con los requerimientos de las Direcciones de Carrera o por la del Director de Investigación. Las Direcciones de Carrera receptorán las solicitudes de los docentes para el caso de los ayudantes de cátedra; y, para los ayudantes de investigación por el Director del Proyecto.

Art. 10.- Convocatoria.- La selección de ayudante de cátedra e investigación se efectuará, en función de los siguientes parámetros:

1.- Para ayudantes de cátedra:



a) Previo al inicio de cada periodo académico;

2.- Para ayudantes de investigación:

- a) Una vez finalizado el proceso de convocatoria para proyectos de investigación, para el caso de proyectos con financiamiento interno;
- b) Cuando el Consejo Superior Universitario Politécnico haya aprobado algún proyecto con cofinanciamiento externo;
- c) Cuando el Director de algún proyecto en desarrollo, en cualquier etapa del mismo, justifique ante la Dirección de Investigación la necesidad de incorporación frente a una situación no prevista en las actividades planificadas dentro del proyecto; o,
- d) Cuando algún proceso propio del sistema de I+D+i de la UPEC requiera de la incorporación de personal de apoyo para cumplir con actividades específicas y pertinentes.

La convocatoria se la realizará mediante publicaciones en los medios digitales institucionales al menos durante cinco días, en el que se señalará la asignatura, para los ayudantes de cátedra; y, para los ayudantes de investigación la denominación y plazo del proyecto, programa o actividad del sistema de I+D+i.

Art. 11.- De la inscripción.- Las inscripciones se receptorán, en la Secretaría de la Facultad, dentro de los cinco días posteriores contados a partir de la fecha de la convocatoria. El aspirante presentará una solicitud dirigida al Decano adjuntando el récord académico actualizado y certificado de matrícula.

Art. 12.- De la selección.- El Consejo de Facultad respectivo, una vez receptoradas las postulaciones se encargará de verificar que el o los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria y procederá a designar ayudante de cátedra o de investigación, al aspirante que mayor nota tenga en la evaluación realizada a la documentación presentada. De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva. En el caso de empate se tomará en cuenta el criterio técnico que emita el Director de Carrera o de Investigación. El Consejo de Facultad deberá notificar la resolución a quien corresponda.

Art. 13.- De la designación.- El ayudante de cátedra o de investigación será designado por el Consejo de Facultad para cada período académico o duración de las actividades como parte del proyecto de investigación.



Art. 14.- De la evaluación.- El profesor a cargo emitirá un informe al Consejo de Facultad, sobre la evaluación del rendimiento del ayudante, indicando de manera detallada las actividades realizadas por el mismo. Para el caso de investigación, la evaluación la realizará el Director del proyecto.

Art. 15.- Del incumplimiento y faltas disciplinarias.- Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra e investigación, por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento, debidamente comprobado, de sus funciones, comunicado por el docente responsable al Consejo Académico, para el caso de ayudantes de cátedra; y, para el caso de los ayudantes de investigación, comunicación escrita del Director del proyecto; y,
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

Art. 16.- De los derechos.- Los ayudantes de cátedra e investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados;
- b) Puntaje adicional en caso de postulación a becas;
- c) Adecuar su horario de ayudantía a la asignatura o al proyecto de investigación, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- d) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra o de investigación;
- e) A que se le proporcione los materiales y equipos de la carrera para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- f) Que las ayudantías de cátedra y de investigación sean reconocidas como prácticas pre-profesionales; y,
- g) Asignación de recursos para las publicaciones de su autoría o para la participación en eventos académicos.

Las horas destinadas a la ayudantía de cátedra o de investigación, podrán ser asignadas como prácticas pre-profesionales de conformidad a lo establecido en el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico



para lo cual el responsable de la Unidad de Prácticas Preprofesionales de la Carrera respectiva coordinará con el estudiante la homologación de la documentación necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos y situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por los Consejos de Facultad en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales como lo determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. Para tal efecto la UPEC incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra e investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

DISPOSICION DERROGATORIA

Se deroga todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que contravengan la presente Reforma al Reglamento para la selección de Ayudantes de Cátedra e Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

